



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, marzo veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 550**  
2021-345-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **NESTOR MEDINA RIOS en contra de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA**, estando en término oportuno, el apoderado de la parte accionada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que decreto las pruebas en el proceso de la referencia, indicando su inconformidad frente al auto que no decreta la prueba testimonial ni tampoco los interrogatorio de parte.

Argumenta en su recurso, que no existe tarifa legal de prueba en el asunto, y por ello, tiene la posibilidad de probar su tesis por intermedio de testimonios e interrogatorio de parte.

Para resolver el recurso interpuesto, el despacho tendrá en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El art 42 del Código General del Proceso indica entre los deberes del juez: *"Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal."*, igualmente, el artículo 53 del CPT Y SS indica que: *"El juez podrá, en decisión motivada, rechazar la práctica de pruebas y diligencias inconducentes o superfluas en relación con el objeto del pleito..En cuanto a la prueba de testigos, el juez limitará el número de ellos cuando considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso."*

Teniendo en cuenta las normas expresadas, es pertinente aclarar que el carácter de compatibilidad o no de la pensión solicitada es materia de valoración en sentencia sin que el interrogatorio de parte que se solicita o el testimonio de la señora SARA MORENO impartan margen alguno de claridad al asunto, situación por la cual, sin duda se expresó la inconducencia de la prueba solicitada.

La prueba inconducente es aquella inadecuada para probar lo pretendido, y por ende, nada aporta al proceso, situación que se reitera, se deja ver con el interrogatorio de parte y el testimonio solicitado.

No existen pues motivos para reponer el auto que no decreta la prueba solicitada por la parte accionada, máxime cuando en su recurso, la pasiva no explica con claridad y puntualidad la necesidad de dichos medios probatorios; el argumento de disenso es más precario y no explica siquiera por qué considera éstos medios de prueba conducentes y pertinentes.

Así las cosas, el Despacho no advierte mérito para reponer la decisión.

Ahora, interpuesto en debida forma el recurso de apelación, en atención al art 65 del CPT YSS, se concede el mismo en el efecto devolutivo, pues la decisión recurrida no impide la continuidad del proceso. Ordénese el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia, sin ordenar expedición de copias de ninguna índole porque el expediente es completamente virtual.

Sin más consideraciones del orden legal, la suscrita Juez Trece Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No reponer la decisión tomada en auto interlocutorio número 398 de 2022, respecto a la negativa de decretar la prueba testimonial solicitada por la parte accionada y el interrogatorio de parte al demandante.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto de manera subsidiaria por el apoderado de la parte accionada, por lo cual, se ordena la remisión de las piezas procesales de manera digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE,**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**Juez**

andresgallego@gallegocabogados.com;  
luis.tapias@chapmanysociados.com;diana.guette@chapmanysociados.com;  
Isabel.aldana@chapmanysociados.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**  
**Que el presente auto se notificó por estados el 30/03/2022 conforme al Decreto 806  
de 2020, consultable aquí:**  
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)

  
**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**Secretaria**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e26bbd116e277d514207219da25fb2c8a6fd055723cdd3cda11afa63e5bffd**a

Documento generado en 29/03/2022 06:46:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**